

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMAZÁN**

Habiendo sido desestimada la alegación presentada a la ordenanza fiscal número 13 en el Pleno de fecha 1 de diciembre último, y elevada a definitiva la ordenanza nº 29 se acuerda la aprobación de las mismas, insertos dichos acuerdos en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 120 de 22 de octubre, conforme a las previsiones del artículo 17.4 del RDL 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas.

ORDENANZA FISCAL Nº 13:**DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
Y SU TRANSPORTE AL VERTEDERO PROVINCIAL***Artículo 1.- Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4-s del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece en el término municipal la "Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y su transporte al vertedero provincial".

2.- Son objetos de la tasa:

a) La recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras urbanas, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios y otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad de basuras y residuos de viviendas, residencias laboratorios y locales industriales o comerciales.

Artículo 2.-

1. Los servicios objeto de esta regulación y su transporte al vertedero provincial, han sido declarados de recepción obligatoria por el Ayuntamiento y ocasionarán el devengo de la tasa, aún cuando los interesados no hagan utilización de los mismos, la cual se regirá por las normas de policía correspondientes.

2. Esta condición no se perderá si el servicio se presta a través de contratistas, Mancomunidad, o cualquier otro sistema de gestión indirecta.

Artículo 3.- Hecho imponible y obligación de contribuir

Constituye el hecho imponible la prestación, potencial o efectiva del servicio de recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios y otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad.

Artículo 4.-

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio en las calles o zonas dónde se halla situado el inmueble o la actividad productora de basuras, independientemente de su utilización por el usuario.

BOPSO-142-15122014



Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 6.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa:

1.- Las personas físicas o jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de desechos y los que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2.- Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

3.- En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

Artículo 7.- Base imponible

Servirá de base para los servicios de recepción obligatoria la unidad del local que se determinará de acuerdo con la naturaleza y destino de los inmuebles, según la siguiente escala:

- a) Viviendas o pisos, incluso los locales destinados al ejercicio de una actividad profesional.
- b) Locales destinados al Comercio en general, Industrias y Talleres también en general.
- c) Cafeterías, Bares, Tabernas, Confiterías y Reposterías.
- d) Restaurantes, Hoteles y Casas de Comidas.

Artículo 8.- Tarifas y cuotas

En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

- En el apartado a): 84,40 euros/año
- En el apartado b): 164,20 euros/año
- En el apartado c): 239,20 euros/año
- En el apartado d): 447,60 euros/año

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

Artículo 9.- Normas de gestión

1.- Los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza deberán presentar la correspondiente declaración de contribuir cuando dicha tasa se devengue por primera vez. En la propia declaración indicará la Entidad Bancaria y cuenta en que desean les sea domiciliado el recibo correspondiente.

2.- Las declaraciones referentes a cambios de contribuyente surtirán efectos a partir del período siguiente, que corresponda al recibo que satisfagan.

3.- Cuando se comunique bajas de contribuyente que impliquen alta de otro contribuyente deberá acompañarse dicha alta, sin cuyo requisito no tendrán efectividad la baja.

4.- La Administración Municipal procederá a incluir en las relaciones de contribuyentes, de oficio, a los receptores de servicios obligatorios cuando se extiendan estos a nuevas calles, zonas, barrios, etc., notificando reglamentariamente la nueva liquidación, estando obligados no obstante los contribuyentes a facilitar los datos o documentos necesarios para ello, y aquéllos

BOPSO-142-15122014



que por error no resulten incluidos a presentar la correspondiente declaración de alta en el mes siguiente después de transcurridos seis meses desde la implantación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2014 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de cada ejercicio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley.

ORDENANZA FISCAL Nº 29.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA.

I. Concepto

De conformidad con lo previsto en los arts. 41 y ss. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se establecen los siguientes precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en la Escuela de Música.

II. Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los alumnos que se matriculen en la Escuela de Música. En el caso de ser menores asumirán la obligación los padres o responsables legales de los mismos.

III. Tarifas

1.- Los precios quedan establecidos de la siguiente manera:

- Matrícula, pago único al inscribirse en la Escuela: 16,40 €.

- Iniciación 3 y 4 años: 16,35 €/mes

- Iniciación resto de edades, lenguaje, formación musical y demás clases en grupo: 32,70 €/mes.

- Instrumento Individual (1/2 hora a la semana): 54,30 €/mes.

Para todos aquellos alumnos que deseen ampliar el horario mensual establecido en la presente ordenanza, se les aplicará un importe de 10,00 € 1/2 hora condicionado a la disponibilidad del profesorado.

2.- A los alumnos empadronados en Almazán, el Ayuntamiento otorgará una ayuda económica que será descontada del precio, quedando una vez reducido de la siguiente manera:

- Iniciación 3 y 4 años: 14,70 €/mes.

- Iniciación, resto de edades, lenguaje, formación musical y demás clases en grupo: 29,40 €/mes.

- Instrumento Individual (1/2 hora a la semana): 38,00 €/mes.

3.- A las Familias Numerosas se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- 10% por 2º hijo matriculado.

- 20%, por el 3º y siguientes hijos matriculados.

IV. Obligación de pago



La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace en general desde el momento que se formalice la matrícula o inscripción, y durante los meses que se desarrollen las clases. Salvo causa justificada la matrícula implica obligación de permanencia durante el curso.

V. Normas de gestión

El pago del precio de la matrícula se realizará en el momento de formalizarse.

El pago de las clases se podrá optar por su pago anual, o aplazándose en cuotas mensuales a mes vencido, en cuyo caso deberá domiciliarse el recibo en entidad bancaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2.014 entrará en vigor y será de aplicación en el curso académico 2014/2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Almazán, 2 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 2755

BOPSO-142-15122014